

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 7

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 194 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.ºE-2020-377008 del 09 de julio de 2020	
Convocante (s):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL
Convocado (s):	MAGDIEL ELI BEDOYA ARBOLEDA
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá D.C., hoy **nueve (09) de noviembre de 2020**, siendo las 08:45 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 194 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se desarrollará de manera **NO PRESENCIAL**, a través de videollamada por el aplicativo TEAMS, audiencia que está siendo grabada en audio y video, tal como aparece anunciado en cada una de las pantallas de los participantes en la misma.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N.º 385 de 12 de marzo de 2020, *“por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*; emergencia que ha venido prorrogándose en el tiempo por el Gobierno Nacional, siendo el último acto administrativo en ese sentido, la resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, que la prorrogó hasta el 30 de noviembre.

Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, ha venido reglamentando desde el mes de marzo del año 2020 **la práctica de las audiencias de conciliación de manera no presencial**, siendo el último acto administrativo, la resolución No. 412 del 09 de octubre de 2020, mediante la cual resolvió suspender la atención al público en lo concerniente a las solicitudes y la celebración de audiencias de conciliación extrajudiciales en asuntos contencioso administrativos de manera presencial, hasta el 30 de noviembre de 2020.

En tal virtud, para el desarrollo de la presente audiencia se procedió de la siguiente

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 7

manera:

1. El 19 de octubre, a los correos electrónicos que reposan en el expediente, se les comunicó a las partes el auto No. 237 de 2020, mediante el cual se indicó los parámetros y reglas a seguir para la realización de la audiencia virtual.
2. Atendiendo el instructivo, los apoderados del extremo Convocante y Convocado, los días 19 y 21 de octubre, respectivamente, allegaron al Despacho a través de correo electrónico sus documentos de identidad y poderes que los acreditan para actuar. También indicaron la cuenta de correo electrónico a través de la cual podría hacerse el correspondiente enlace para esta reunión virtual.
3. El día 06 de noviembre, se envió a la parte convocada la certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad convocante, para su conocimiento.

Para tal efecto, este despacho se constituye en audiencia NO PRESENCIAL, haciéndose presente la doctora **ANA MARIA PRADA LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.571.750, de Ibagué y la Tarjeta Profesional número 314.165 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderada de la entidad Convocante **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, a quien se le reconoció personería para actuar en las presentes diligencias mediante auto No. 237 de 2020. Su presencia a través del aplicativo virtual mencionado se hace a través de enlace con la cuenta ana.prada@aerocivil.gov.co, aportada por ella para este efecto.

Igualmente comparece la doctora **NATALIA MARTINEZ CABEZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.797.525 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional número 202.999 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada **MAGDIEL ELI BEDOYA ARBOLEDA**, de conformidad con el poder otorgado en legal forma. El memorial que otorga el poder se aportó través de email. Acreditados los demás requisitos conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P se le reconoce personería para actuar en esta audiencia, quien comparece virtualmente a través de enlace que se hizo con la cuenta nataliamartinezcabeza@gmail.com, aportada por ella para este efecto.

Acto seguido la **Procuradora** pregunta a las partes si consideran necesario que se haga una breve explicación sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Los apoderados presentes manifiestan que ya los conocen, por lo que no lo consideran necesario.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: que se ratifica en todas y cada una de sus pretensiones la cuales se

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 7

sintetizan en: “3.1. Que se concilie la suma adeudada al funcionario por concepto de viáticos no pagados por comisiones de servicios debidamente soportada y cumplida

BEDOYA ARBOLEDA MAGDIEL ELI

C.C. No.73'076.839

Destino	fecha	Valor comisión	día	Valor comisión
Cerro Maco	Del 15 al 22 de enero/2019	\$190.723.		\$1'430.423.
TOTAL				\$1'430.423.

3.2. Que la suma antes citada será pagada al funcionario anteriormente relacionados, no incluye valor alguno por concepto de intereses, indexación o perjuicios por mora. 3.3. Que con la conciliación se dan por cumplidas las obligaciones pendientes entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL y el funcionario y se precave cualquier reclamación judicial o administrativa por este mismo concepto. 3.4. Que una vez aprobada la conciliación por el Juzgado Administrativo y presentados los documentos exigidos por la Entidad para el respectivo pago por parte del funcionario, la Entidad realizará el pago de la suma conciliada dentro de los 30 días calendario.”

Con tal propósito el Comité de Conciliación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL, “Que en sesión Ordinaria N° 14 del Comité de Conciliación llevada a cabo en forma virtual, el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), se trató dentro del orden del día, el pago de los viaticos adeudados al funcionario MAGDIEL ELI BEDOYA ARBOLEDA identificado con Cedula de Ciudadania 73.076.839, perteneciente a la regional Atlántico de la Aeronáutica Civil. Una vez analizados los documentos probatorios aportados y los antecedentes del caso, el Comité de Conciliación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL- AEROCIVIL, decidió **INICIAR CONCILIACION PREJUDICIAL** para realizar el pago de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.430.423) por los viaticos adeudados producto de la comisión realizada del 15 al 22 de enero de 2019 al Cerro Maco.” De conformidad con la certificación de fecha diecinueve (19) de junio de 2020, expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, allegada en un (1) folio con el escrito de la solicitud de conciliación.

Asimismo, “En la sesión ordinaria 14 del comité de conciliación llevada a cabo en forma virtual el dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), se trató dentro del orden del día la aclaración y complementación del caso de pago de viáticos de funcionarios de la Regional Atlántico, en el sentido de individualizar el valor a pagar a cada uno de los funcionarios y el plazo en que se realizará el mismo. Una vez analizados los antecedentes del caso, el Comité de Conciliación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL- AEROCIVIL, decidió ACLARAR Y COMPLEMENTAR EL ACTA

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 7

14 ORDINARIO del 31 de julio de 2019, individualizando el valor a conciliar con cada uno de los funcionarios y especificando que el plazo máximo para su pago es de 45 días, una vez se cumpla con la totalidad de los documentos para el mismo, de conformidad con lo contemplado en la Resolución interna 4051 de 2017, así:
(...)

BEDOYA ARBOLEDA MAGDIEL ELI

C.C. No.73'076.839

Destino	fecha	Valor día comisión	Valor comisión
Cerro Maco	Del 15 al 22 de enero 2019	\$190.723.	\$1'430.423.
TOTAL			\$1'430.423.

Lo anterior de conformidad con la certificación de fecha siete (07) de septiembre de 2020, expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, allegada en un (1) folio con el escrito de la solicitud de conciliación.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada del extremo convocado, para que señale su posición frente a la propuesta formulada por el Comité de Conciliación de la entidad convocada, quien manifiesta: “Nuestra posición es conforme a lo expresado, se acepta de manera integral la propuesta por el Comité de Conciliación”

En atención a las intervenciones precedentes y teniendo en cuenta que las mismas reflejan la consolidación de un acuerdo conciliatorio total, es deber de este Despacho pronunciarse sobre los términos del mismo y en tal virtud esta Agencia del Ministerio Público ha de señalar que el anterior acuerdo en su aspecto formal cumple las exigencias legales por cuanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ como quiera que es claro en relación con el concepto conciliado, su cuantía y la fecha acordada para el pago, entendiendo que la solicitud que

¹ Ver Fallo del Consejo de Estado - Sección Tercera Subsección C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 7

marca el inicio del plazo establecido para tal fin a que hace referencia la fórmula de acuerdo se encuentra condicionado a que previamente sea aprobado en sede de control de legalidad. De igual modo se observa que el acuerdo reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59 Ley 23 de 1991, y 70 Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: **1)** Poder otorgado en debida forma a la apoderada de la entidad convocante; **2)** Constancias de la calidad y facultades del servidor público que confirió poder para representación de la entidad pública; **3)** copia del oficio No. 2019015246 del 21 de mayo de 2019, Proceso Conciliatorio Pago Viáticos Soporte Técnico Regional Atlántico – 2019; **4)** Oficio de fecha 04 de junio de 2019, Proceso Conciliatorio Pago Viáticos soporte técnico Regional Atlántico 2019, mediante el cual se certifica que los viáticos relacionados no han sido cancelados por la Oficina de la Pagaduría de la Regional Atlántico; **5)** Oficio Viáticos pendientes por cancelar Grupo Soporte técnico; **6)** Copia de la autorización de comisión; **7)** Copia del cumplimiento de comisión del funcionario; **8)** Acta de Comité de conciliación 14 Ordinario del 31 de Julio de 2019; **9)** Certificación laboral del convocado, expedida por la Dirección de Talento Humano; **10)** Resolución 2422 del 11 de mayo de 2012, por la cual se fija el valor de los viáticos y procedimiento para su pago en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil; **11)** Certificación Secretaria Técnica Comité de Conciliación de fecha diecinueve (19) de junio de 2020; **12)** Certificación Secretaria Técnica Comité de Conciliación de fecha siete (07) de septiembre de 2020; **13)** Poder especial otorgado en debida forma por el convocado a la Dra. Natalia Martínez Cabeza con Facultad Expresa Para Conciliar, En virtud de la cual celebra el presente acuerdo conciliatorio; y finalmente, **(v)** en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones:

De conformidad con la normatividad que rige la función pública, especialmente con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.25 del Decreto 1083 del 2015, la comisión de servicios se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede habitual del trabajo, cumplir misiones especiales o asistir a reuniones, entre otros motivos.

En ese evento, el trabajador comisionado tiene derecho al pago de viáticos y gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 7

Así, el reconocimiento y pago de viáticos es un derecho laboral de los servidores que prestan sus servicios en un lugar diferente y cuya razón de ser es solventar los gastos adicionales en que incurre por alojamiento, alimentación y transporte, los cuales no pueden ser asumidos con sus propios recursos.

En todo caso, el cumplimiento de funciones no puede implicar un perjuicio económico para el trabajador, pues la naturaleza del trabajo exige no solo la retribución, sino un mínimo de medios para lograr el objetivo, es decir, una disponibilidad material adecuada.

De otra parte, el artículo 53 de la Constitución Política consagra como principio mínimo fundamental la irrenunciabilidad de los beneficios previstos en las normas laborales, por lo que no es procedente que un empleado renuncie al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte en casos de comisión de servicios.

Bajo estas premisas, la suscrita Procuradora considera que con el reconocimiento y pago que bajo este acuerdo conciliatorio pretende hacer la Convocante, no se vulnera el patrimonio público ni el ordenamiento jurídico, todo lo contrario, esa manifestación de voluntad honra sus obligaciones como empleador.

No obstante, lo anterior, y en cuanto al medio de control que se pretende precaver, es necesario precisar que el de Reparación Directa invocado no es procedente para el asunto que nos ocupa, pues si bien en relación con las acreencias laborales, y aquellos pagos originados en una relación laboral legal reglamentaria el Consejo de Estado había expuesto posiciones diversas, señalando en algunos pronunciamientos que en materia de reclamación de perjuicios causados por la omisión de reconocimiento y pago de los emolumentos en término era procedente la acción de reparación directa, y en otros fallos sostuvo que la debida escogencia de la acción era la de nulidad y restablecimiento de derecho; en sentencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de 27 de marzo de 2007 sentó la posición de que para efectos de reclamación de este tipo de perjuicios el medio de control procedente es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, tesis que se mantiene vigente. En los casos en que la entidad no reconozca y pague las acreencias que se originen con ocasión del vínculo laboral, presentada la solicitud o trámite para pago se debe agotar la actuación administrativa (vía administrativa) con la correspondiente expedición de un acto administrativo que le ponga fin, el que en caso de no haberse proferido obliga a acudir al artículo 82d del CPACA. Sobre el particular la Procuraduría 194 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, mediante Auto de Subsanación No. 218 del nueve (09) de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 7

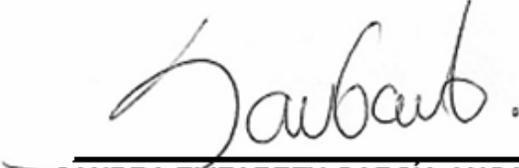
octubre de 2020 invitó a la Entidad Convocante a ajustar el medio de control propuesto, quien mediante memorial de fecha 15 de octubre insistió en mantener como medio de control a precaver el de reparación directa.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA (REPARTO)**, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

La Procuradora Judicial le hace saber a las partes, que el acta de la presente audiencia será suscrita únicamente por ella, dando constancia con esto de lo ocurrido en la diligencia, las manifestaciones expresas de las partes constan en el correspondiente audio y video por lo que su grabación hace parte integral de ésta.

También informa que el acta, será firmada mecánicamente y remitida a las partes una vez culminada la diligencia, y en todo caso antes de suspender la grabación, a través de los correos electrónicos aportados.

Las partes leyeron y aprobaron el acta. En constancia se firma el acta por la suscrita Procuradora, a las 9:15 a.m.


SANDRA ELIZABETH GARCÍA ANGARITA
Procuradora 194 Judicial I para Asuntos Administrativos

² Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 194 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------